

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

**1111** *RESOLUCION de 11 de noviembre de 1991, de la Dirección General de la Energía, por la que se homologa, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo de rayos X para inspección de bultos y objetos modelo «Miniscreen», a instancia de «Siemens Sociedad Anónima».*

Recibida en esta Dirección General la documentación presentada por «Siemens, Sociedad Anónima», con domicilio social en la calle Orense, número 2, de Madrid, por el que se solicita la homologación del equipo de rayos X para la inspección de bultos y objetos de la firma «Heimann GmbH», modelo «Miniscreen»;

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio de Verificación del Centro de Investigaciones Energéticas, Medioambientales y Tecnológicas (CIEMAT), mediante dictamen técnico con clave 159-90/MTRI, y el Consejo de Seguridad Nuclear por informe de referencia CSN/AHM/HM-85/91, han hecho constar que el modelo presentado cumple las especificaciones actualmente establecidas por la Orden de 20 de marzo de 1975, sobre homologación de aparatos radiactivos;

Considerando que por el Comité Permanente de Reglamentación y Homologación de este Ministerio se ha informado favorablemente.

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar, a efectos de seguridad contra la emisión de radiaciones ionizantes, el equipo de rayos X para inspección de bultos y objetos de la firma «Heimann GmbH», modelo «Miniscreen», con la contraseña de homologación NHM-X063.

La homologación que se otorga por la presente Resolución queda supeditada a las siguientes condiciones:

Primera.—El equipo radiactivo objeto de la homologación es de la firma «Heimann GmbH», modelo «Miniscreen», que incorpora un generador de rayos X, modelo HI-RAY 2 de 70 kV y 0,8 mA de tensión e intensidad de corriente máxima a instancias de la Empresa «Siemens, Sociedad Anónima».

Segunda.—El uso a que se destina el equipo radiactivo es la inspección de bultos y objetos.

Tercera.—Cada equipo radiactivo deberá ser señalado en su exterior, o bien en una zona fácilmente accesible a efectos de inspección, con el nombre de la firma comercializadora, el nombre del fabricante, el número de homologación, el número de serie, la fecha de fabricación y las características radiactivas. Asimismo, en el exterior y en lugar visible, irá señalado como equipo productor de radiaciones ionizantes, según norma UNE 23077.

Cuarta.—El equipo radiactivo estará sometido al régimen de comprobaciones establecidas en el capítulo IV de la Orden de 20 de marzo de 1975 sobre Normas de Homologación de Aparatos Radiactivos («Boletín Oficial del Estado» número 78, de 1 de abril de 1975).

Quinta.—No deberá suministrarse ni instalarse ningún equipo radiactivo sin que previamente se haya comprobado que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del mismo, no sobrepasa el valor de 4  $\mu$ Sv/h.

Sexta.—Cada equipo suministrado deberá ir acompañado de un certificado en el que se haga constar:

- Número de serie del equipo y fecha de fabricación.
- Número de serie del tubo de rayos X.
- Resultados de la verificación establecida en la 5.ª especificación, indicando los métodos empleados.
- Declaración de que el prototipo ha sido homologado por la Dirección General de la Energía, con el número de homologación, la fecha de la Resolución y la del «Boletín Oficial del Estado» en que ha sido publicada y que el equipo corresponde exactamente al prototipo.
- Uso para el que ha sido autorizado y periodo válido de utilización.
- Especificaciones y obligaciones técnicas que han de cumplirse durante y después de su utilización, incluidas las medidas a adoptar en caso de emergencia y rotura o avería del equipo.
- Requisitos que han de cumplirse para responder a las presentes especificaciones técnicas y demás obligaciones administrativas impuestas.
- Recomendaciones de la Empresa comercializadora autorizada relativas a la ejecución de las medidas impuestas por la Dirección General de la Energía.

Séptima.—Cada equipo radiactivo deberá ir, asimismo, acompañado de los siguientes documentos:

Un manual de funcionamiento que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del equipo, información sobre los riesgos del trabajo con radiaciones ionizantes y las medidas básicas de protección radiológica a tener en cuenta en la utilización del equipo.

Un manual de mantenimiento que recoja las verificaciones periódicas recomendadas por el fabricante, entre las que deberán incluirse las recogidas en el apartado f) de la novena especificación.

Octava.—Las siglas y número que corresponden a la presente homologación son NHM-X063.

Novena.—Especificaciones técnicas de obligado cumplimiento para los usuarios del equipo radiactivo que se homologa:

- No se transferirá, ni se trasladará el equipo sin haberlo comunicado previamente al Consejo de Seguridad Nuclear. Si el equipo quedara fuera de uso definitivamente, también deberán comunicarlo a este Organismo.
- Deberán abstenerse de intervenir en el equipo.
- No se retirará ninguna de las indicaciones o señalizaciones existentes sobre el equipo.
- El equipo sólo podrá ser manejado por el personal encargado para su utilización, quien deberá conocer y cumplir su Manual de Funcionamiento.
- En todo momento estará disponible, en lugar visible y próximo al equipo, un resumen de las normas básicas de actuación a seguir ante cualquier situación de anormalidad o emergencia.
- Deberá concertarse un contrato de asistencia técnica del equipo con una Empresa autorizada, al objeto de verificar periódicamente su correcto funcionamiento en cuanto a su seguridad y protección radiológica. Estas verificaciones deberán incluir, como mínimo, una revisión semestral y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio en su ubicación o después de que el equipo hubiera sufrido un golpe o avería capaz de afectar a su seguridad. Las verificaciones comprenderán al menos:

Una comprobación de la tensión de aceleración (kV) e intensidad de corriente (mA).

Una inspección de los sistemas de blindaje, comprobándose que sigue cumpliéndose el valor de intensidad de dosis establecido en la 5.ª especificación.

Una comprobación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y las señalizaciones del equipo.

Deberán tener disponible en todo momento los comprobantes de las citadas verificaciones

g) Deberán tener disponible el certificado de homologación del equipo radiactivo.

Décima.—La presente homologación no faculta para comercializar, distribuir, instalar o prestar asistencia técnica al equipo radiactivo que se homologa. Las Entidades o personas que desarrollen esas actividades deberán disponer de la oportuna autorización.

Madrid, 11 de noviembre de 1991.—La Directora general de la Energía, María Luisa Huidobro y Arriba.

**1112** *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologan siete tipos de circuitos impresos, marca «Eurocir», grupos I y II, fabricados por «Eurocir, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barberá del Vallés (Barcelona).*

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Eurocir, Sociedad Anónima», con domicilio social en avenida Salvatella, 51-57, municipio de Barberá del Vallés, provincia de Barcelona, para la homologación de siete tipos de circuitos impresos, fabricados por «Eurocir, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Barberá del Vallés (Barcelona).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio Central Oficial de Electrotecnia, mediante dictamen con clave número 91093050, y la Entidad colaboradora Bureau Veritas Español, por certificado de clave número BRC/1/990/B287/91/2, respectivamente, han hecho constar que los modelos presentados cumplen todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 2637/1985, de 20 de noviembre.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar los citados productos, con la contraseña de homologación GCI-0080, y fecha de caducidad el día 2 de diciembre de 1993, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 2 de diciembre de 1992.